CONSTANCIA DE SECRETARIA. : A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que el término para subsanarla se encuentra vencido y la parte interesada la subsanó en el término legal indicado. Sírvase proveer
Palmira, 11 de Agosto de 2020

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
Palmira (Valle), Once (11) de Agosto de 2020
AUTO INTERLOCUTORIO Nº 613

Subsanada en debida forma la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO propuesto por el señor PEDRO LUIS SEPULVEDA BRITO en contra de la señora BLANCA LIBIA SALAZAR MUÑOZ. y encontrando que cumple con los requisitos legales de que tratan los artículos 23, 82, 83 y 84 del C.G.P., se procederá a admitir y hacer los ordenamientos de Ley.

. La parte demandante solicita se emplace a la señora BLANCA LIBIA SALAZAR MUÑOZ por desconocer su domicilio y lugar de residencia, petición que se despachará favorablemente

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMÍTESE la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico promovido por el señor PEDRO LUIS SEPULVEDA BRITO en contra de la señora BLANCA LIBIA SALAZAR MUÑOZ.

SEGUNDO: **TRAMITESE** la presente demanda conforme al procedimiento verbal de que trata el Art. 368 y Ss del C.G.P.

TERCERO: DE la demanda y demás documentos aportados, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte días (20) días, para que la conteste.

CUARTO: PARA efectos de la notificación personal y traslado de la demandada, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del CGP. En consecuencia y por lo anteriormente ordenado, se relacionan los siguientes datos:

NOMBRE DEL EMPLAZADO	BLANCA LIBIA SALAZAR MUÑOZ
CLASE DE PROCESO	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE	PEDRO LUIS SEPULVEDA BRITO
DEMANDADO	BLANCA LIBIA SALAZAR MUÑOZ
JUZGADO QUE LO REQUIERE	JUZGADO 2° PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA VALLE

El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de haberse realizado la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas

El edicto se sujetará a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, y únicamente se publicara en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. - art. 10. Decreto 806 de 2020-, una vez quede ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÌQUESE

La Juez,

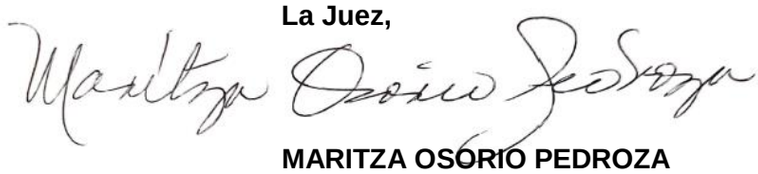

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 076 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira , 12 de Agosto de 2020

La Secretaria.

NELSY LLANTEN SALAZAR-